

biniero suplique dello espresando e probando cabsas pida claramente conste no conbenir de do rresultara se probea e mande lo que conbenga mayormente que buestra alteza asy lo tiene probeado e mandado por su rreal cedula la qual se presento ante vuestro muy yllustre bisorrey don antonio de mendoza y se asento en el libro de los treslados e de las provisiones de vuestra alteza a donde se hallara y dellos si necesario es esta cibdad haze de nuebo presentacion para que se cunpla como en ella se contiene cerca de que se de un treslado a esta cibdad de todas las pronisiones e instrucciones capitulos de cartas de publico e secreto en vuestro consejo se ha enviado y enviare para el gobierno della y en el caso de que algunos hayan ynformado a vuestra alteza por rrequerimiento y den a entender no conbiene que se de treslado a esta dicha cibdad sera por que esta cibdad no ynforma si se cunple e se de en ello e por pensar dar a entender que ellos solos son los que sirven a vuestra alteza pretendiendo mercedes en reconpensa dellos en perjuizio del credito e onrras de tan gran yusine cibdad rregimiento della leales e fieles vasallos de vuestra alteza tales que siendo necesario perder sus vidas e gastar lo poco que les han dejado e poner a cuchillo a sus hijos por vuestro rreal servicio lo haran y executarán sin falta alguna.

Por tanto esta cibdad pide e suplica a vuestra alteza que mande rremediar las cosas e agrabios dichos de do rresultan grandes descontentos y lo mas que se dexa de decir que a vuestra alteza consta e son notorias e si algunas no se pueden rremediar syn informar a vuestra rreal persona e a vuestro rreal consejo sea vuestra alteza servido se informe por esta rreal abdiencia con el enuidado que conbenga para que con brevedad se provea y enbie el rremedio de todo segun que se rrequiere y la necesidad de la tierra lo pide e suplica a vuestra alteza mande se le de copia e treslado de todas las provisyones cedulas e capitulos de cartas que vuestra alteza ha sido e fuere servido de ynbiar y enbiare a esta nueba espanya e especialmente vinieron en la flota que llevo a el puerto de san juan de lua en fin de hebrero de este año para que las que conbengan las pidan e guarden y esecuten y se pregonen publicamente y dello rreciba este rreyno algun consuelo de la pena miseria y trabajo que tiene en tanto que vuestra alteza es servido de prouer y enviar el asiento e rreparti-

miento general y perpetuo desta tierra que sin el es imposible permanecer y de las que no conben ganse suplique e ale eopeneguepruesario para que sobrebletudo vuestra alteza provea y mande lo que mas convenga. Asi mismo pide e suplica esta cibdad se le de treslado en publica forma de las peticiones que sobre este caso ha dado en esta rreal abdiencia a vuestro muy yllustre bisorrey e de lo a ellas rrespondido e desta peticion e de lo que sobre lo que en ella se pide e suplique se probeyere como buestra alteza lo tiene mandado e para ocurrir a vuestra rreal persona o a vuestro rreal consejo e sobre ello ynformar e pedir lo que mas a vuestro rreal servicio e a la conservasion perpetuydad desta tierra conbiene e pide sobre todo justicia y el rreal oficio ynplora.

E bista e leyda la dicha peticion se platico por los dichos señores justicia e rregidores sobre lo en ella contenido e todos fueron de un acuerdo e conformidad se diese la dicha peticion e se pidiese e suplicase lo en ella contenido ezepto rruy gonzalez rregidor que dixo que lo que la cibdad pidio al principio sobre el rreparto de la cibdad es lo mismo quel dicho rruy gonzalez rregidor ha dicho como esta escrito en los libros deste ayuntamiento a que se refiere e que asy el yllustrisimo señor bisorrey don luys de belasco puso por obra y esta la mayor parte hecho y lo demas del desaguar que dizen lo tienen por muy dificultoso y en quanto al capitulo que dice que poder mandar mejor los gobernadores a los yndios y seguir sus motivos yntroducen que aya dos rrepublicas quel no lo tiene entendido asy e que por estas cabsas e por otras palabras que van en la dicha peticion que pudieran dezirse por otra via no es de parecer que se de la dicha peticion ni se presente como agora esta e firmolo de su nonbre.

*Ruy Gonzalez.*

E luego los dichos señores justicia rregidores bisto que la mayor parte es que se presente la dicha peticion mandaron que se presente y que el procurador mayor la presente en la abdiencia rreal e pida e suplique lo en ella contenida hasta lo fenecer e acabar pida e haga todas las cosas e abtos que conbengan en nonbre desta rrepublica e como procurador mayor della.

En este dicho dia se platico por los dichos señores justicia e rregidores sobre que conbiene aya persona en corte de su magestad para que presente los

Poder a  
francisco  
de merida

rrecados questa cibdad enbiare a su magestad y a su rreal consejo e pida e suplique lo en ella contenido por que se ha dicho que baltazar de gallegos que tiene poder desta cibdad que rresidia en corte ni rreside en ella y esta enfermo en la ciudad de sevilla por cuyas cabsas consta a esta cibdad por su carta mesiba no entiende en los negocios desta cibdad y se a despedido de ella e por que enbiar a suplicar a su magestad lo que a este rreyno conbiene syn que haya persona que lo presente y solicite es quedar las cosas yndefensas. Acordaron que de presente e hasta que otra cosa acuerde esta cibdad se de poder a francisco de merida y de molina que rreside en corte de su magestad para que presente lo que por esta cibdad se enbiare a su magestad e a su rreal consejo e pida e suplique lo en ello contenido conforme a la ynstruccion que se enbiare por esta cibdad firmada de miguel lopez de legaspi escribano mayor deste cabildo el qual dicho poder le otorgaron en forma para lo que dicho es.

*Don Diego de Guebara.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Jorge Ceron.—Miguel Lopez.*

*Viernes 29 de mayo de 1556 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino jorge ceron alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia.

**Veedores de los espaderos.** En este dia los dichos señores justicia e rregidores dixeron que por quanto en esta cibdad hay mucha cantidad de oficiales espaderos y a noticia desta cibdad es benido que muchos dellos no son esaminados e que la obra que hazen no es buena de que la rrepublica rrecibe daño y para que cese el dicho daño y aya beedores para que los que quisieren usar del dicho oficio sean esaminados y se esaminen y atento que juan de mancilla y francisco rrosado espaderos son oficiales esaminados y an mostrado sus titulos y en este ayuntamiento an

mostrado la obra que hazen dixeron que nonbraban e nonbraron por beedores del dicho oficio a los dichos juan de mancilla e francisco rrosado por este presente año a los quales mandaron parecer en el dicho cabildo e de ellos fue tomado e rrecebido el juramento e soledad que de derecho en tal caso se rrequiere so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente del dicho cargo e se les dio facultad en forma para husar dello.

*Don Diego de Guebara.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino Bazquez digo de Albornoz.—Miguel Lopez.*

*Lunes 1º de junio de 1556 años.*

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e gonzalo rruyz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

**La fiesta de corpus cristi.** En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre ques justo que se haga la fiesta de corpus cristi que se acostunbra hazer en cada un año e por que la dicha fiesta es e cae el jueves primero que viene quatro dias deste mes de junio mandaron se pregone publicamente que todos los vecinos desta cibdad que moran en la plaza menor e calles por do a de yr la dicha fiesta tengan la dicha plaza e calles limpio y enparamentado ccomo es costumbre cada uno su pertenencia e mandaron que todos los oficiales de oficios mecanicos que hazen de los dichos oficios en esta cibdad asi los maestros como obreros salgan e bayan en la dicha fiesta cou sus pendones e los dichos oficiales con sus hachas de cera blanca encendidas juntamente con el pendon de su oficio e cada uno baya por su orden segun la orden questa cibdad mandare e para que se pongan en la dicha orden esten todos el dicho dia a las seis de la mañana en la yglecia mayor desta cibdad e a la puerta della para que alli se les declare e diga donde cada oficio e oficiales an de yr en la dicha procesion so pena que a qualquiera persona que no saliere e no fuere en la dicha procesion e no cunpla lo que dicho es diez pesos de oro comun la mitad para la camara

e fisco de su magestad e esta cibdad y la otra mitad para el que lo denunciare e juez que lo sentenciare y demas de lo suso dicho yncorra en pena de diez dias en la carcel publica desta cibdad.

Otro si mandaron se pregone publicamente que ninguna persona de qualquier calidad e condicion que sea no puedan andar ni anden el dicho dia en la dicha plaza e calles por do a de yr la dicha procesion a caballo ni a mula en manera alguna durante el tienpo que la dicha procesion anduviere dende que saliere de la dicha yglesia hasta que vuelva a entrar en ella so pena al hijo-dalgo e otra persona de calidad que contra lo suso dicho fuere de perdimiento del caballo o mula en que fuere y del jaez e ornato que llebare y de cinquenta pesos del dicho oro todo lo qual sea la mitad para la camara y fisco de su magestad y esta cibdad y la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare e la persona que no tubiere para pagar las dichas penas sea preso y este preso con prisiones en la carcel publica desta cibdad treynta dias primeros siguientes.

Otro si mandaron que ninguna persona de qualquier calidad e condicion que sean no puedan traer ni traygan el dicho dia antes ni despues de salida la dicha procesion mascara en manera alguna. So pena al que la truxiere sea preso y este preso en la carcel publica desta cibdad treynta dias primeros siguientes.

Otro si que en el dicho dia todos los vecinos e moradores desta cibdad bayan en la dicha procesion por su orden por onrra del santissimo sacramento e ningun hombre no sea osado de estar en la dicha plaza e calles por do fuere la procesion en bentana alguna so pena de diez pesos del dicho oro aplicados como dicho es.

ra. E por que lo suso dicho e cada una cosa de ello se cunpla y guarde cometieron e mandaron a jorge ceron alguazil mayor desta ciudad que por si e por sus tenientes tengan especial cuydado se guarde e cunpla hagan guardar e cunplir lo que dicho es e quel dicho alguazil mayor por su persona haga guardar e cunplir la orden que por esta cibdad se le diere firmada del escribano deste ayuntamiento sobre donde a de yr cada officio e oficiales del y en todo hagan guardar e cunplir lo que dicho es e a cada una cosa dellos.

Diputados. En este dia se proveyo e nonbraron por diputados para este mes de junio a los señores don diego de guevara e

bernardino de albornoz e jorge ceron e les dieron facultad en forma.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre que rrazon se pida e suplique a dios nuestro señor encamine e se provea lo que conviene para la buena gobernacion desta tierra y alumbre al enperador nuestro señor y a los de su rreal consejo y a los bisorreyes e gobernadores desta nueba españa e otros ministros e justicias de su magestad que en todo hagan lo que conbiene para el abmento e perpetuydad deste nuebo rreyno y para el dicho hefeto acordaron que se digan misas al espiritu santo en los monesterios e yglesia mayor desta cibdad rrepartidas e que para ello se den de los propios desta cibdad beynte pesos de oro e que se de libramiento para el mayordomo que los de a bernardino de albornoz rregidor el qual se le comete haga dezir las dichas quarenta misas e que no sea obligado a traer rrecado ni cartas de pago que de su persona se confia la dicha limosna.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre que su magestad manda por su rreal cedula que las baras del palio del santissimo sacramento en la procesion de la fiesta del corpus cristi las lleben los señores bisorrey presidente e oydores e oficiales propietarios de su magestad e no sus tenientes e las lleben asy mismo los rregidores desta cibdad y por que en el llebar de las dichas baras no se guarda la dicha orden cometieron a la justicia e diputados hablen al yllustrissimo señor bisorrey don luys de belasco para que su señoria sea servido mandar que se guarde la dicha orden como su magestad lo tiene mandado e que traygan la rrespuesta de lo que su señoria mandare.

Diego de Guebara.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Viernes 5 de Junio de 1556 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores don diego de guebara alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal rregidores por presencia de miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo. Vino alonso de con-

Libramiento.

Sobre las baras del palio del.

treras alcalde hordinario y don luys de castilla rregidor. Vinieron bernardino de albornoz y alonso de merida rregidores.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre que aya rrecado en el rromanejar de baca e carnero que se corta e pesa en las carnerias desta cibdad por la rrazon e quenta que debe haber para la sisa que esta puesta en las dichas carnerias e por que antonio de rrosales que tiene cargo en la dicha carneria de rromanejar las dichas carnes ha pedido en este cabildo se le de ayuda de salario por que tenga el dicho cargo por lo que a esta cibdad toca y es justo por que tenga libro quenta e rrazon de lo suso dicho se le ayude para su probeymiento mandaron que se de salario al dicho antonio rrosales por que tenga cargo de la dicha rromana e rromanze la carne de baca e carnero e tenga quenta e libro dello e la de a esta cibdad cada que le sea pedido beynte e cinco pesos de oro de lo que corre el qual año comienze dende oy y al rrespeto lo que sirviere e mandaron que haga juramento en forma de lo hazer e cunplir asy e mandaron se notifique a los obligados de las dichas carnes y a sus fadores e cortadores dellas que no pesen carnes de las suso dichas sino que sea rromaneado a los obligados e sus fadores de cient pesos de minas por cada bez que fueren contra lo que dicho es aplicado la mitad para la camara e fisco de su magestad y esta cibdad y la otra mitad para el demandador e juez que lo sentenciare y al cortador e taxa carnes de cient azotes y queste dicho salario se le pague de la sisa misma.

Don Diego de Guebara.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.

Lunes 15 de junio de 1556 años.

Este dia estando en cabildo los señores don diego de guebara alcalde hordinario e bernardino de albornoz e alonso de merida e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi el escribano ynfra scripto.

Este dia los dichos señores mandaron librar e libraron al lizenziado hernando caballero letrado desta cibdad el segun-

Salario a rrosales fiel de la rromana de la carneria.

do tercio deste año de su salario a rrazon de sesenta pesos de minas por año veynte pesos del dicho oro que se cunple a veynte y siete deste mes de junio.

Este dia asy mismo mandaron librar a bizencio de rriberol procurador menor desta cibdad doce pesos de tepuzque para en quenta de su salario que lesta señalado por esta cibdad.

Vino jorge ceron alguazil mayor. Vino juan velazquez de salazar rregidor.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre que muchas personas se quexan que luys de villegas e antonio vallejo que por mandado de esta rreal abdiencia rrepartan el mayz que traen los yndios para el probeymiento desta cibdad e rrepublica della por los bezinos estantes e advitantes desta ciudad no lo rreparten por las personas y en quien se debe rrepartir segun el gasto e proueymiento que ha de prober e lo lleban algunas personas en mas cantidad de la que an menester e los unos e los otros dis que lo rreben den a ezesibos precios de todo lo qual rresulta daño e perjuzio a esta rrepublica e por ques justo se sepa la berdad para prober en el caso lo que conviene cometieron a la justicia diputados desta cibdad que hagan ynformacion de lo suso dicho e habida se trayga a esta cibdad para que vista se pida e probea lo que sea servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien desta rrepublica lo qual se mando estando presentes don diego de guebara alcalde hordinario e bernardino de albornoz e jorge ceron rregidores justicia e diputados la qual se haga ante el escribano del cabildo.

Don Diego de Guebara.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.

Viernes 19 de Junio de 1556 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores don diego de guebara alcalde hordinario e don luys de castilla e antonio de carbajal e rruyz gonzalez e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores quel bachiller juan de nelfa a pedido se le de sa-

Libramiento a oinos.

Comision para hazer ynformacion sobre el mayz que se rreparte.

Cabildo.

Salario al Bachiller Juan de nelfa.

lario por el cuydado que tiene de con-  
jurar las nubes y atento que ha sydo  
y es hombre probechoso y que los años  
que ha estado en esta cibdad no ha abido  
piedra e que para este efeto el yllustrisimo  
señor bisorrey le da salario acordaron e  
mandaron se le den cinquenta pesos de  
ayuda de costa por un año gastados de  
las penas e condenaciones que la justicia  
e diputados desta cibdad hizieron e aplicaron  
a la ciudad pagados por sus tercios.

*Dn. Diego de Guebara.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.*

*Viernes 26 de junio de 1556 años.*

**Cabildo.** En este dia estando juntos en cabildo los señores don diego de guebara  
alcalde hordinario y rruy gonzalez e  
bernardino de albornoz e alonso de merida  
e bernardino bazquez de tapia rregidores  
por presencia de mi miguel lopez de legaspi  
escribano mayor del dicho cabildo.

**Cedula de Chapultepeque.** En este dia dixieron que por quanto  
por cedula de su magestad esta apropiada  
la fuente de chapultepeque para esta cibdad  
de mexico mandaron que se saque la dicha  
cedula que sobre ello habla y que se ponga  
un treslado abtorizado en este libro firmado  
del alcalde y de mi el dicho escribano en  
publica forma y puesto el treslado en este  
libro se le de la cedula original a bernardino  
de albornoz procurador mayor para que en  
nonbre desta cibdad se pida en el abdiencia  
rreal que libre e desembargadamente se dexa  
la dicha fuente y cerro de chapultepeque  
para esta dicha cibdad y se le den y entreguen  
las llaves conforme a la dicha cedula la qual  
presente y dexando un treslado buelba el  
original la qual dicha cedula se saco del arca  
de las tres llaves su thenor de la qual es este  
que sigue.

**Real cedula.** La Reyna presidente e oydores de la  
nuestra abdiencia e chancilleria rreal de  
nueva españa bernardino bazquez de tapia  
y antonio de carbajal procuradores de la  
dicha nueva españa en nonbre de la ciudad  
de tenoxtilan mexico nos hizieron rrelacion  
que en la merced que hizimos al marques del  
valle de sus vasallos se yncluye el cerro donde  
nace la fuente del agua dulce con las tierras  
y arboles questan al rrededor y que sy

el dicho marquez huza del dicho cerro  
y fuente la dicha ciudad rrecibe mucho  
daño por que es muy necesario para sus  
terminos y exidos por onde que nos  
suplicaba e pedia por merced madansemos  
que en quanto al dicho cerro y fuente no  
huzade de la dicha merced y lo dexase  
para la dicha ciudad o como la mi merced  
fuese. Por ende yo vos mando que si en lo  
questa concedido al marques se yncluye la  
fuente de chapultepeque executeys la dicha  
merced quedando la dicha fuente e huso  
della libre para la dicha cibdad de mexico  
syn que se ynvida ni pueda ynpedir direte  
agora ni en ningun tienpo y que para todo  
lo que para este efeto fuere menester que  
quede de los dichos eredamientos a la dicha  
cibdad se lo dexeyes lo qual vos mandamos  
que probeays con el menos daño que ser  
pueda de las heredades contenidas en la  
merced del dicho marques. Fecha en madrid  
a beynte e cinco dias del mes de junio de  
mill e quinientos y treynta años. Yo la  
reyna. Por mandado de su magestad Juan  
de samano.

Iten las espaldas de la dicha cedula  
estaban ciertas señales de firmas.

Fue corregido con la cedula original  
en presencia de los dichos señores justicia  
rregidores siendo presentes por testigos  
diego tristan e gil de la mar bezinos  
desta cibdad.—*Don Diego de Guebara.*

Entregose la cedula original de chapultepeque  
al alcaide albornoz para el efeto que esta  
dicho y el la rrecibió y llebo en su poder.

(Al margen). Volvio esta cedula al alcaide.

En este dia los dichos señores justicia e  
rregidores platicaron sobre que Juan de  
cabra difunto dexo cierta hacienda e bienes  
en su testamento para casar huérfanas  
pobres y dexo por patrona de aquella  
memoria a esta cibdad de mexico y por  
ella se nonbraron para que tubiesen cargo  
de ello a bernardino bazquez de tapia e a  
gonzalo rruyz rregidores para que conforme  
a la voluntad del testador entienda en ello  
e se pusiesen en rrenta los bienes quel dicho  
difunto dexo para lo que dicho es y por  
ques justo questa dicha cibdad como  
patrona sepa lo que en ello se ha hecho  
y haze cometieron a bernardino de albornoz  
rregidor que sepa lo que se ha hecho en lo  
suso dicho y tome quenta dello a los dichos  
bernardino bazquez e gonzalo rruyz e tomada  
de rrazon dello a la cibdad para que bisto  
lo que se ha hecho se probea lo que

mas conbenga para el descargo de la  
conciencia del difunto y se cunpla la  
voluntad.

**Sobre los  
frayles  
agustinos.**

En este dia los dichos señores platicaron  
sobre que los frayles agustinos se arraygan  
en esta cibdad e han conprado e conpran  
mucha rrenta e haciendas y por que al  
servicio de Dios nuestro señor y al bien  
deste nuevo mundo y a la doctrina de los  
naturales conbiene que los frayles que en  
esta tierra rresidieren no tengan propios  
si no que sean mendicantes como lo prometieron  
los agustinos en el tienpo que en esta  
cibdad asentaron e poblaron casa y de  
thener propios los rreligiosos son muchos  
y muy grandes los ynconvenientes que  
pueden suceder y rrecrezer cometieron a  
bernardino de albornoz procurador mayor  
desta cibdad que comunice con los letrados  
del cabildo lo que en este caso conbiene  
y se debe hazer para el bien de la tierra  
e que lo que conbinere al bien desta  
rrepublica en este caso lo pida en el  
abdiencia rreal e saque treslado de lo que  
se probeyere para dar noticia dello a su  
magestad.

**Beedores de guarnicioneros.** En este dia nonbraron por alcaide  
del oficio de guarnicioneros a cristobal  
de olivares e por veedor del oficio a pedro  
de curiel que fueron nonbrados por los  
mismos oficiales del dicho oficio de los  
quales fue tomado juramento e rrecibido  
en forma debida de derecho y ellos lo  
hizieron so cargo del qual fue tomado e  
rrecibido juramento prometieron de huzar  
bien e fielmente del dicho cargo de alcaide  
e beedor y hecho el dicho juramento se le  
dio facultad en forma para lo huzar del  
dicho cargo.

*Don Diego de Guebara.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

*Viernes tres de jullio de 1556 años.*

**Cabildo.** En este dia estando juntos en cabildo  
los señores don diego de guevara e alonso  
de contreras alcaldes hordinarios e don luys  
de castilla e antonio de carbajal e bernardino  
de albornoz e alonso de merida e jorge  
ceron rregidores por presencia de mi miguel  
lopez de legaspi escribano mayor del dicho  
cabildo.

**Beedores del oficio de sedo-ros.** En este dia de pedimiento e  
suplicacion de los oficiales sederos nonbraron  
por alcaide del dicho oficio a diego san-

chez sedero y por beedores del dicho  
oficio a Juan de ojeda y a pedro de be-  
ga sederos de los quales fue tomado e  
rrecibido juramento en forma y ellos lo  
hizieron e prometieron de huzar bien e  
fielmente y hecho el dicho juramento se  
les dio poder e facultad para huzar del  
dicho cargo.

**Diputados.** En este dia platicaron los dichos señores  
justicia e rregidores sobre el nonbrar de  
diputados para este presente mes de jullio  
conforme a la prouision de su magestad e  
nonbraron a bernardino de albornoz e a jorge  
ceron rregidores atento que tienen entendidos  
los negocios e lo que conbiene dieronles  
poder e facultad para lo huzar por este  
presente mes de jullio (el original dice mayo)  
y que asysta con ellos el alcaide don diego  
de guebara todos fueron de parecer e acuerdo  
ezeto rruy gonzalez rregidor que dixo le  
parece que hera mejor que se tenga la  
horden que hasta aqui se ha tenido en el  
nonbrar de los diputados por rrueda por  
todos los rregidores.

*Don Diego de Guebara.—Alonso de Contreras.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Jorge Ceron.—Miguel Lopez.*

*Lunes seys de jullio de 1556 años.*

En este dia estando juntos en cabildo e  
ayuntamiento los señores don diego de  
guebara alcalde hordinario e rruy gonzalez  
e gonzalo rruyz e don luys de castilla e  
antonio de carbajal e bernardino de albornoz  
e alonso de merida e jorge ceron rregidores  
por presencia de mi miguel lopez de legaspi  
escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia platicaron los dichos señores  
justicia e rregidores sobre que ha habido  
dilacion en el tomar de las cuentas de los  
propios desta cibdad al mayordomo della  
por ende que nonbraban e nonbraron a  
gonzalo rruyz rregidor al qual cometieron  
que con toda brevedad tome las dichas  
cuentas al mayordomo e se vea lo que la  
cibdad tiene y que la ciudad mandara  
pagar al dicho gonzalo rruyz lo que en  
ello se ocupare.

En este dia dixieron que por quanto es  
justo que la cibdad se rrecoje por las  
buenas nuevas que an benido de las  
partes entre el enperador rrey nuestro  
señor y el rrey de francia y platicado so-